

ESTADO No. 043
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **2 de JUNIO de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	04-018-98	CARBOEXCO LTDA.	2	27-05-2016	0554	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 10 de JUNIO de 2016 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ubicada en la Calle 13A N° 1E-103 Barrio Caobos Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, algunas de las cuales se registra su dirección, y contra terceros indeterminados, procédase a librar los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ	2	31-05-2016	0555	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 9 de JUNIO de 2016 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ubicada en la Calle 13A N° 1E-103 Barrio Caobos Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y al ingeniero de minas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	3	01-06-2016	0559	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° HKK-11041, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0362 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° HKK-11041, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0362, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIMN (04-006-97)	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	3	01-06-2016	0560	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la póliza de garantías No. 49-43-101000344 y No. 49-40-101001859 de acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0379 del 26 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0379 del 26 de mayo del 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los Formularios de producción de regalías I trimestre del 2016, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0379 del 26 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajo y Obras P.T.O. de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0379 del 26 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	FHV-112	JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS	2	01-06-2016	0561	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero No. FHV-112, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0380 de fecha 26 de Mayo de 2016, Para lo cual se le concede un termino de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato No. FHV-112 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente (Corporación Autónoma Regional de la Frontera - CORPONOR), otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONMINAR a los titulares del contrato No. FHV-112 para que dé cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1924 a fin de que allegue pago de canon, formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, Renovacion de Poliza, para lo cual se le otorga un termino de 15 días, contados a partir de la notifiacion del presente acto administrativo; so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contra de concesión No. FHV-112, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental y PTO, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	611 (HHBD-02)	JOSE DEMETRIO MENDOZA CACEREZ	3	01-06-2016	0562	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajo y Obras de acuerdo a la recomendación dada por el concepto técnico No. 0370 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0370 de fecha 16 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0370 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los Formularios de producción de regalías III y IV trimestre del 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico No. 0370 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato No. 611 (HHBD-02), incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el Formulario y pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>Regalías del I, trimestre 2016, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR la póliza de cumplimiento conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0370 del 16 de mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CONMINAR al titular del contrato, para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-1379 a fin de que alleguen Formatos básicos, faltante de canon, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	KBG-11161	GLADYS STELLA PEREIRA	3	01-06-2016	0563	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° KBG-11161, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0363 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° KBG-11161, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0363, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

EST-VSC-PARCU-043

AUTO	197 (GGLI-01)	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	2	01-06-2016	0564	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° GGLI-01 (197), que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0376 de fecha 18 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° GGLI-01 (197), a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0376, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	4	01-06-2016	0565	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. DBP-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. DBP-161, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016; para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>ARTICULO TERCERO: APROBAR el documento técnico de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, el área técnica del contrato de concesión N° DBP-161, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0352 de fecha 11 de Mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: <i>Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</i></p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. DBP-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue la Póliza minero-ambiental la Renovación de la Póliza Minero Ambiental con su respectivo recibo de pago, , para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento que garantice el contrato de concesión minero so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CORRER traslado al titular del contrato de concesión minero No. DBP-161, del concepto técnico PARCU-0352 de fecha 11 de Mayo de 2016, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	456	MARGRES LTDA, LAURENTINO JAIMES GAMBOA	3	01-006-2016	0566	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° 456, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0377 de fecha 19 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° 456, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0377, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0377 de fecha 19 de Mayo de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización de los Planos del área del contrato., de acuerdo a la recomendación dada en el Concepto Técnico PARCU-0377 de fecha 19 de Mayo de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GFFM-01	JOSE GREGORIO HERNANDEZ BADILLO	3	01-06-2016	0567	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° GFFM-01, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0378 de fecha 19 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° GFFM-01, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0378, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IGU-08231 EGP-082	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	3	01-06-2016	0568	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° IGU-08231 Y EGP-082, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 042 de fecha 13 de mayo de 2016 y Acta de Visita No. 44 de fecha 20 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° IGU-08231 Y EGP-082, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 042, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FES-151	TOL COAL S.A.S	4	01-06-2016	0569	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FES-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 044 de fecha 16 de mayo de 2016 y Acta de Visita No. 46 de fecha 22 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FES-151, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 044, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato No. FES-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Para lo cual se le otorga el plazo otorgado en el informe 044 y acta de visita No. 0046.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a las autoridades CORPONOR y ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO, para las medidas a tomar en la parte ambiental y el manejo geotécnico que se requiera para evitar represamiento de la quebrada, de acuerdo al informe de visita 044 del 16 mayo del 2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	3	01-06-2016	0570	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° AF8-141, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 041 de fecha 16 de mayo de 2016 y Acta de Visita No. 043 de fecha 19 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° AF8-141, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 041, las recomendaciones pendientes por</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FJ5-142	PANDERENA E.U	2	01-06-2016	0571	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° FJ5-142, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante el informe de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 040 de fecha 16 de mayo de 2016 y Acta de Visita No. 042 de fecha 18 de abril del 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° FJ5-142, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 040, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la recomendación dada en el informe de visita 040 de fecha 16 de Mayo de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión FJ5-142, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 281 de la Ley 685 del 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad; además no se podrá ejecutar ninguna labor en la etapa de Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental.</p> <p>ARTICULO SEXTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EIH-163	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	3	01-06-2016	0572	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° EIH-163, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0361 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° EIH-163, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0361, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IIE-14511	COMPAÑÍA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	2	01-06-2016	0573	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los titulares del Contrato N° IIE-14511, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, adoptadas, mediante concepto técnico 0359 de fecha 12 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a los titulares del Contrato N° IIE-14511, a DAR cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el concepto técnico 0359, en los términos allí señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE la medida de seguridad consistente en “La suspensión inmediata de la Explotación, se evidencian frentes fuera del área del contrato”. De acuerdo a la recomendación dada en el concepto técnico 0359.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato No. IIE-14511 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto no le sea otorgada la licencia ambiental, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>ARTICULO SEXTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						ARTICULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IDN-14122	JACOBO ANZOLA	3	01-06-2016	0574	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR Se requerirá al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA N°IDN-14122, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o certificación que de fe del estado en el que se encuentra la solicitud; para lo cual se le concede el término perentorio no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue dichas certificaciones so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122, el documento correcciones del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que cumple con lo establecido por el decreto 2655 del 88 de acuerdo al artículo 39 y cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 y la resolución 18086 del 2002, pro recomendación del Concepto Técnico PARCU-0332 de fecha 05 de mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo elabora; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122, la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11-43-101003636, con vigencia hasta el 15 de julio de 2016; Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0332 de fecha 05 de mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	HE4-142	MINAS LA AUTORA S.A.S	2	01-06-2016	0575	ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero del auto PARCU-0348 del 16 de Marzo de 2016, notificado en estado jurídico 0254 de fecha 18 de marzo de 2016; en lo referente a la no aprobación de la póliza de cumplimiento minero

EST-VSC-PARCU-043

						<p>PARAGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°HE4-142, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 49-43-101000312 expedida por seguros del Estado con vigencia del 24 de Noviembre de 2015 y hasta el 24 de Noviembre de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	2580T	ROMAN CHAPETA CAÑAS – JOSE CAÑAS CHAPETA GABINO	3	01-06-2016	0576	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las correcciones allegadas por el titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N° 2580T, de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para el área del contrato en mención. No obstante lo anterior, el titular minero deberá tener en cuenta la superposición parcial que presenta con el denominado Páramo de Santurbán, para la ejecución de labores mineras.</p> <p>PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	3	01-06-2016	0577	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, titular del contrato de Concesión N° FKJ-144 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el documento de la pretendida cesión de derechos y además allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor JAVIER BOTELLO DURAN, según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución N° 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES, titular del contrato de concesión N° FKJ-144, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-043

						ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	JBB-09281 JBP-011301	PABLO EMILIO BETANCOURT Y EDILBERTO BETANCOURT MESA	4	01-06-2016	0578	<p>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, JAIRO DIAZ ROJAS y EDILBERTO BETANCOURT MESA, cotitulares del Contrato de Concesión N° JBB-09281 y JBP-11301, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que alleguen el Programa Único de Exploración y Explotación de conformidad con el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y desarrollado bajo los parámetros de la resolución 209 de 2015, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto mediante estado jurídico, a los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, JAIRO DIAZ ROJAS y EDILBERTO BETANCOURT MESA, en su condición de titulares de los contrato de concesión N° JBB-09281 y JBP-11301.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	2	01-06-2016	0579	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, ya que las toneladas declaradas no corresponde a lo evidenciado en el FBM anual de 2015. Lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU-0235 del 11 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. Por tanto, es del caso requerir, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto se alleguen los ajustes pertinentes, so pena de los procesos sancionatorios correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo convenido en la cláusula VIGESIMA CUARTA numeral 24.1.4 del pacto contractual y el Decreto 2655 de 1988 ARTÍCULO 76 numeral 4, al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 035-93, para que en un término un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se presenten el faltante del pago de las regalías del II</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>trimestre del 2015, el cual tiene un faltante por pagar de 1038.15 toneladas que equivalen a un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (4.587.623.26), las pruebas pertinentes, o en su defecto el comprobante de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. La Cancelación deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No.000-62900-6 del banco BOGOTA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° PARCU-0235 del 11 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los valores cancelados por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2010, III trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2011, I trimestre de 2013, II trimestre de 2013, I trimestre de 2014, II trimestre de 2014, III trimestre de 2014, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, soportado mediante comprobante de consignación N° 0169214 del banco de Bogotá por valor de \$ 1.187.131,14. Lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU-0235 del 11 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 49-40-101002084 con vigencia hasta el 12 de febrero de 2017, póliza de cumplimiento y obligaciones laborales N° 49-43-101000378 con vigencia hasta el 17 de febrero de 2017, ya que se encuentran constituidas según lo estipulado en el contrato. Lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU-0235 del 11 de Marzo del 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-043

AUTO	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	01-06-2016	0580	<p>ARTÍCULO PRIMERO RECHAZAR al titular del contrato de concesión minero N° JDT-08061 el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), a desarrollarse en el área en mención, ya que no se ajusta con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 0428 del 26 de Junio de 2013, al artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a la resolución 40 600 de 2015, y por recomendación técnico PARCU-0327 de fecha 05 de mayo de 2016,</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N° JDT-08061, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras con las indicaciones establecidas en el concepto técnico PARCU-0327 de fecha 05 de mayo de 2016, para lo cual se le concede el término perentorio no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 2: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	3	01-06-2016	0581	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero N° IK2-14081 el pago del faltante del canon superficiario para la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días hábiles, para que allegue dicho recibo de pago so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero N° IK2-14081 el pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p>Y MONTAJE más los interés que se causen a la fecha efectiva de su pago, por los valores estipulados en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días hábiles, para que allegue dicho recibo de pago so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No IK2-14081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Mineros semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015, con sus respectivo plano ajustándose la resolución 40 600 de 2015, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días hábiles, para que allegue dichos documentos técnicos so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No IK2-14081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la copia del radicado del Estudio de Impacto Ambiental, ante la Autoridad Ambiental competente, o constancia de los trámites que adelante ante la misma para la obtención de la Licencia Ambiental; para lo cual se le concede el término perentorio no superior a treinta (30) días hábiles, para que allegue dichos documentos técnicos so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Se requerirá al titular del contrato de concesión minera No IK2-14081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue la Póliza minero-ambiental la Renovación de la Póliza Minero Ambiental con su respectivo recibo de pago, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento que garantice el contrato de concesión minero so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-043

AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA, ELSA GALVIS ARDILA BURGOS, VLADIMIR PATIÑO BURGOS Y SONIA ELISA MENDOZA	3	01-06-2016	0582	<p>Se requiere el cumplimiento del AUTO PARCU-0149 del día 22 de febrero de 2016, y se conmina a cancelar la deuda correspondiente en un término no mayor a diez (10) días, contada a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue el pago y la póliza minera o en su defecto se declara la CADUCIDAD DEL CONTRATO IJ5-11422X, tal y como lo dispone el artículo 112 literal d y f) de la ley 685/2001, esto es; <u>por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; y por el no pago de las multas o la reposición de las garantías que las respalda</u></p> <p>SE INFORMA a los titulares del contrato de concesión No. IJ5-11422X, que para atender la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685/2001, que para atender su solicitud se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de RENUNCIA, presentada por los señores EDIL BURBANO ESPINOSA y la señora DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto.</p> <p>Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido y con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica PARCU-03245 del día 11 de mayo de 2016.</p> <p>En atención a lo anterior, se acoge el concepto Técnico PARCU-03245 del día 11 de mayo de 2016 y se requieren las obligaciones pendientes, para que en ejercicio de su deber legal de dar cumplimiento.</p> <p>Se le advierte a los titulares, que vencido el plazo aquí estipulado sin el cumplimiento de las obligaciones requeridas, la Autoridad Minera procederá a efectuar con la CADUCIDAD ADMINISTRATIVA y a resolver de fondo sobre las demás actuaciones objeto de este acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 207 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	------------	---	---	------------	------	---

EST-VSC-PARCU-043

AUTO	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	3	01-06-2016	0583	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N°EET-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2016, más los intereses causados a la fecha de efectuar el pago correspondiente, , para lo cual, se le concede un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio que ya fue iniciado.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR definitivamente las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), el área técnica del contrato de concesión No. EET-111, pro recomendación del Concepto Técnico PARCU-0348 de fecha 11 de mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: El presente concepto se emite con base en la información suministrada del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y los complementos allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión.</p> <p>PARAGRAFO 2. Se debe ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	3	01-06-2016	0584	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. 555, el pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al I semestre de 2011, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0337 de fecha 06 de Mayo de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. 555, que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal I) de la ley 685 de 2001, i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las</p>

EST-VSC-PARCU-043

					<p><u>obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; para lo cual se le concede el término perentorio no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que formule oposición a los actos que aquí se le imputan, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. 555, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0337 de fecha 06 de mayo de 2016.</p> <p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No. 555, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, para lo cual se le concede el término perentorio no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el documento técnico so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **2 de JUNIO de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta